

hecho mismo de haverse acordado
por este Ayuntamiento la subhasta
de el ramo de la feria se ha
deynado a la Junta de sus funcio-
nes privadas.

No es menos necesaria para
el caso la resolución del Supremo
Consejo dada à instancia del Consejo
de villafranca en 19 de Julio de
1763 sobre si los caudales publicos
y ramos arrendables de venta de
taberna, Carnicerias, alcavala de
viento y aguardiente se vian
administrar por el Ayuntamiento
pleno ó por la Junta de Regia y
Arbitrios por que en auto de 14
del mismo mes, mandó aquel sup.
Tribunal que la administracion
de los efectos publicos y ramos arren-
dables de los Pueblos del Reyno co-
nviene vago el gobierno y Direccion
de sus Ayuntam^{tos}, pero que liquidada
las cuentas de ellos y satisfechas
sus cargas el sobrante que remite
se incorpore con los caudales de Regia
y Arbitrios, y con la qualidad de

El
S

